

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/648/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/648/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el número **020058621000018**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día treinta y uno de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día trece de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/648/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de octubre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales

la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, requerir a los sujetos obligados **Secretaría de Cultura, Instituto de Cultura de Baja California e Instituto Municipal de la Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada**, a través de su **Director General**, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 020058621000018, quien rindieron los informes solicitado en fechas once y veintiséis de enero de dos mil veintidós.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Por este medio de manera electrónica, atentamente solicito a al XXIII Ayuntamiento de Ensenada Baja California.

Referente a 3 proyectos realizados actualmente en la ciudad de Ensenada, Municipio de Ensenada Baja California la siguiente información:

1.- Como institución beneficiaria y responsable de la supervisión, le solicito como a cualquier ejecutor de modificación o construcción urbana, en la ciudad los siguientes permisos:

Licencia de construcción: factibilidad por congruencia de uso de suelo, licencia ambiental, proyecto de integración vial, opinión técnica de bomberos y protección civil, dictamen de uso de suelo, deslinde actualizado, autorización Secretaría de Salud y lo más importante proyecto ejecutivo y memoria estructural entre otros documentos.

2.- Los proyectos en ejecución actualmente son: Renovación de Mercado en ex Palacio Municipal * (No se menciona el Archivo Histórico y Hemeroteca).

Renovación de Plaza Cívica y Parque Revolución y renovación de la plaza cívica de la Patria.

Atentamente les solicito además de lo solicitado en el numeral 1.-los siguientes de:

(A).- ARCHIVO HISTORICO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA:

1.- Solicito el proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería y monto de la inversión con la cual se pretende la restauración, y remodelación del archivo histórico de la ciudad de Ensenada, Baja California.

Sito Calle tercera y avenida Gastélum edificio ex mercado público de Ensenada, Baja California.

Solicito los planos, documentos y respuestas de manera digital.

2.- Solicito copia del documento de aprobación por parte del Instituto de Cultura de Baja California, Secretaria de Cultura del Estado de Baja California, Comité Municipal de Ensenada, aprobación del Cabildo del Municipio de Ensenada del proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería e inversión total, con el cual se pretende la restauración, y remodelación del ex mercado público de la ciudad de Ensenada, Baja California. Sito Calle tercera y avenida Gastélum edificio ex mercado público de Ensenada, Baja California.

Solicito los planos, documentos y respuestas de manera digital.

3.- ¿La superficie en metros cúbicos que tenía el archivo? ¿Se respetaran y ampliaran los mismos metros cúbicos en el nuevo proyecto? ¿Cuántos serán? de esos metros cúbicos ¿Cuántos serán para para el resguardo del acervo histórico? ¿Cuántos para hemeroteca? ¿Cuáles serán los bienes mueble que tendrá: computadoras, scanner, fotocopadoras, escritorios, mesas de trabajo, anaqueles etc.? ¿Qué tipo y capacidad del des humificador que tendrá el espacio de resguardo? ¿El archivo tendrá un espacio húmedo para baños, tinas de enjuague para uso exclusivo del personal y usuarios del archivo? Tipo de equipos para protección contra incendios, ¿Quedara en el primer piso? ¿Cuáles y como serán los accesos para personas discapacitadas en caso de quedar en el 2do. Piso?

Solicito los planos, documentos y respuestas de manera digital.

(B).- PARQUE (PORFIRIO DIAZ) REVOLUCION:

1.- Solicito el proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería y monto de la inversión con la cual se pretende la restauración, Solicitamos respetuosamente un compromiso de su parte para conocer y respetar:

2.- Solicito copia del documento de aprobación del proyecto por parte del Instituto de Cultura de Baja California, Secretaria de Cultura del Estado de Baja California, Comité Municipal de Ensenada, aprobación del Cabildo del Municipio de Ensenada, Instituto Nacional de Antropología e Historia (Por ser edificación de más de 100 años) del proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería con el cual se pretende la restauración, y remodelación del parque revolución de la ciudad de Ensenada, Baja California.

Sito avenida obregón entre calle 5ta. (Benito Juárez) y calle 6ta. Entre avenida Moctezuma y Obregón.

Solicito los planos, documentos y respuestas de manera digital.

(C).- PLAZA CIVICA DE LA PATRIA (PLAZA DE LAS TRES CABEZAS):

1.- Solicito el proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería y el monto de la inversión con la cual se pretende la restauración, y remodelación de la Plaza Cívica de la Patria (Plaza de las tres cabezas) en Ensenada, Baja California. Sitio avenida bulevar Lázaro Cárdenas entre avenida Riveroll y avenida Macheros de la ciudad de Ensenada Baja California
Solicito los planos, documentos y respuestas de manera digital.

2.- Solicito copia del documento de aprobación del proyecto por parte del Instituto de Cultura de Baja California, Secretaría de Cultura del Estado de Baja California, Comité Municipal de Ensenada, aprobación del Cabildo del Municipio de Ensenada, Instituto Nacional de Antropología e Historia del proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería y distribución de los monumentos existentes con el cual se pretende la restauración, y remodelación de la plaza cívica de la patria (Plaza de las tres cabezas) en la ciudad de Ensenada, Baja California.
Solicito los planos, documentos y respuestas de manera digital." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]En cuanto al punto número 1 de la solicitud, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, conforme a las atribuciones que le corresponden al Municipio de Ensenada, informa lo siguiente:

"Se informa que se encontraron Licencias de Construcción referentes a los 3 Proyectos realizados actualmente en la ciudad de Ensenada B.C., como el Ex Palacio Municipal, Plaza Cívica y Parque Revolución, así como las Factibilidades de Uso de Suelo por Verificación de Congruencia y Dictámenes de Uso de Suelo referentes a las mismas obras en referencia, de igual forma las Factibilidades de Impacto Ambiental de las 3 Obras Públicas, además se encontraron 3 Deslindes resientes de los 3 Proyectos realizados en la ciudad de Ensenada B.C.

Referente a proyecto de integración vial realizándose una revisión exhaustiva en el dpto. de Ingeniería de Transito no se encontró proyecto de integración vial alguno.

Así mismo en lo referente a proyecto ejecutivo y memoria estructural, se informa que realizándose una revisión exhaustiva en el dpto. de Licencias de Construcción no se encontró información referente a proyecto ejecutivo y memoria estructural alguno.

Anexo a la presente encontrará cuatro archivos digitales en formato PDF que contienen la información solicitada al rubro, consistente en: Un archivo que contiene: Licencias de Obra de Parque Revolución, Plaza Cívica y Ex Palacio Municipal, otro archivo que contiene: Dictámenes y Factibilidades Plaza Cívica, Parque Revolución y Ex Palacio Municipal, otro archivo que contiene: Factibilidades de Impacto Ambiental de Plaza Cívica, Parque Revolución y Ex Palacio Municipal y un último archivo que contiene: Deslindes de las obras Parque Revolución, Plaza Cívica y Ex Palacio Municipal.."

Así mismo, la Secretaría General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde referente a la opinión técnica de Protección Civil, mediante oficio No. CMPC/DIR/3349/2021 y anexos, mismos que se adjuntan al presente.

La Dirección de Bomberos del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde referente a la opinión técnica, mediante oficio No. DB/ST/1452/2021 y anexos, mismos que se adjuntan al presente.

(A).- ARCHIVO HISTORICO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA

En respuesta al punto número 1, respecto al proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería y monto de inversión del Proyecto del (A).- Archivo Histórico de Ensenada, se informa en términos del artículo 56 fracciones II, III y V así como 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que el Gobierno Central del Ayuntamiento de Ensenada notoriamente no es competente para atender tal requerimiento de información, pues dichos proyectos corresponden a los Proyectos de Mejoramiento Urbano ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU). Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente a la dependencia federal, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU). Solicitud que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En respuesta al punto número 2, respecto a la aprobación del Instituto de Cultura de Baja California, Secretaría de Cultura del Estado de Baja California, Comité Municipal de Ensenada, con el cual se pretende la restauración, y remodelación del (A).- Archivo Histórico de Ensenada o ex mercado público de la ciudad de Ensenada, Baja California, se informa que dichas aprobaciones no son competencia del Ayuntamiento de Ensenada, pues dichos proyectos corresponden a los Proyectos de Mejoramiento Urbano ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU).

Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente a la dependencia federal, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU). y/o Instituto de Cultura de Baja California y/o Secretaría de Cultura del Estado de Baja California y/o Comité de Planeación Municipal de Ensenada.

Ahora bien, en cuanto a la aprobación del Proyecto por parte del Cabildo Municipal, la Secretaría General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, proporciona acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Febrero de 2021, mismo que se adjunta al presente.

En respuesta al punto número 3, respecto a datos específicos del proyecto de restauración y remodelación del (A).- Archivo Histórico de Ensenada o ex mercado público de la ciudad de Ensenada, Baja California, se informa que dichos datos del proyecto no son competencia del Ayuntamiento de Ensenada, pues dichos proyectos corresponden a los Proyectos de Mejoramiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU).

Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente a la dependencia federal, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU). O en su caso al Instituto de Cultura de Baja California y/o Secretaría de Cultura del Estado de Baja California.

(B).- PARQUE (PORFIRIO DIAZ) REVOLUCION

En respuesta al punto número 1, respecto al proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería y monto de inversión del Proyecto del (A).- Parque (Porfirio Díaz) Revolución, se informa en términos del artículo 56 fracciones II, III y V así como 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que el Gobierno Central del Ayuntamiento de Ensenada notoriamente no es competente para atender tal requerimiento de información, pues dichos proyectos corresponden a los Proyectos de Mejoramiento Urbano ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU). Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente a la dependencia federal, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU). Solicitud que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En respuesta al punto número 2, respecto a la aprobación del Instituto de Cultura de Baja California, Secretaría de Cultura del Estado de Baja California, Comité Municipal de Ensenada e Instituto Nacional de Antropología e Historia, del proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería con el cual se pretende la restauración, y remodelación del (B).- Parque Revolución de la ciudad de Ensenada, Baja California. Se informa que dichas aprobaciones no son competencia del Ayuntamiento de Ensenada, pues dichos proyectos corresponden a los Proyectos de Mejoramiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU).

Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente a la dependencia federal, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU). y/o Instituto de Cultura de Baja California y/o Secretaría de Cultura del Estado de Baja California y/o Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de Ensenada y/o Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Ahora bien, en cuanto a la aprobación del Proyecto por parte del Cabildo Municipal, la Secretaría General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, proporciona acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Febrero de 2021.

(C).- PLAZA CIVICA DE LA PATRIA (PLAZA DE LAS TRES CABEZAS):

En respuesta al punto número 1, respecto al proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería y monto de inversión del Proyecto de la (C) Plaza Cívica de la Patria, se informa en términos del artículo 56 fracciones II, III y V así como 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que el Gobierno Central del Ayuntamiento de Ensenada notoriamente no es competente para atender tal requerimiento de información, pues dichos proyectos corresponden a los Proyectos de Mejoramiento Urbano ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU).

Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente a la dependencia federal, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU). Solicitud que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En respuesta al punto número 2, respecto a la aprobación del Instituto de Cultura de Baja California, Secretaria de Cultura del Estado de Baja California, Comité Municipal de Ensenada e Instituto Nacional de Antropología e Historia, del proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería con el cual se pretende la restauración, y remodelación de la (C) Plaza Cívica de la Patria de la ciudad de Ensenada, Baja California. Se informa que dichas aprobaciones no son competencia del Ayuntamiento de Ensenada, pues dichos proyectos corresponden a los Proyectos de Mejoramiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU).

Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente a la dependencia federal, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU). y/o Instituto de Cultura de Baja California y/o Secretaria de Cultura del Estado de Baja California y/o Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de Ensenada y/o Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Ahora bien, en cuanto a la aprobación del Proyecto por parte del Cabildo Municipal, la Secretaría General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, proporciona acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Febrero de 2021. [...]” (Sic).

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Falto la siguiente información: de los puntos solicitados de manera digital a mi correo *****.

(A).- ARCHIVO HISTORICO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA:

2.- Solicito copia del documento de aprobación por parte del Instituto de Cultura de Baja California, Secretaria de Cultura del Estado de Baja California, aprobación del Cabildo del Municipio de Ensenada del proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería e inversión total, con el cual se pretende la restauración, y remodelación del ex mercado público de la ciudad de Ensenada, Baja California. Sito Calle tercera y avenida Gastélum edificio ex mercado público de Ensenada, Baja California.

Solicito los planos, documentos y respuestas de manera digital.

3.- ¿La superficie en metros cúbicos que tenía el archivo? ¿Se respetaran y ampliaran los mismos metros cúbicos en el nuevo proyecto? ¿Cuántos serán? de esos metros cúbicos ¿Cuántos serán para para el resguardo del acervo histórico? ¿Cuántos para hemeroteca? ¿Cuáles serán los bienes mueble que tendrá: computadoras, scanner, fotocopadoras, escritorios, mesas de trabajo, anaqueles etc.? ¿Qué tipo y capacidad del des humificador que tendrá el espacio de resguardo? ¿El archivo tendrá un espacio húmedo para baños, tinas de enjuague para uso exclusivo del personal y usuarios del archivo? Tipo de equipos para protección contra incendios, ¿Quedara en el primer piso? ¿Cuáles y como serán los accesos para personas discapacitadas en caso de quedar en el 2do. Piso?

Solicito los planos, documentos y respuestas de manera digital.

(B).- PARQUE (PORFIRIO DIAZ) REVOLUCION:

1.- Solicito el proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería y monto de la inversión con la cual se pretende la restauración, Solicitamos respetuosamente un compromiso de su parte para conocer y respetar:

2.- Solicito copia del documento de aprobación del proyecto por parte del Instituto de Cultura de Baja California, Secretaria de Cultura del Estado de Baja California, Comité Municipal de Ensenada, aprobación del Cabildo del Municipio de Ensenada, Instituto Nacional de Antropología e Historia (Por ser edificación de más de 100 años) del proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería con el cual se pretende la restauración, y remodelación del parque revolución de la ciudad de Ensenada, Baja California.

Sito avenida obregón entre calle 5ta. (Benito Juárez) y calle 6ta. Entre avenida Moctezuma y Obregón.

Solicito los planos, documentos y respuestas de manera digital.

(C).- PLAZA CIVICA DE LA PATRIA (PLAZA DE LAS TRES CABEZAS):

1.- Solicito el proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería y el monto de la inversión con la cual se pretende la restauración, y remodelación de la Plaza Cívica de la Patria (Plaza de las tres cabezas) en Ensenada, Baja California. Sitio avenida bulevar Lázaro Cárdenas entre avenida Riveroll y avenida Macheros de la ciudad de Ensenada Baja California
Solicito los planos, documentos y respuestas de manera digital.

2.- Solicito copia del documento de aprobación del proyecto por parte del Instituto de Cultura de Baja California, Secretaría de Cultura del Estado de Baja California, Comité Municipal de Ensenada, aprobación del Cabildo del Municipio de Ensenada, Instituto Nacional de Antropología e Historia del proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería y distribución de los monumentos existentes con el cual se pretende la restauración, y remodelación de la plaza cívica de la patria (Plaza de las tres cabezas) en la ciudad de Ensenada, Baja California.
Solicito los planos, documentos y respuestas de manera digital." (Sic).

En ese sentido, en la contestación al presente recurso de revisión, el Ayuntamiento de Ensenada otorgó contestación en los siguientes términos:

"[...]

A dicho agravio, se ratifica la respuesta emitida en la solicitud, en el sentido que los documentos referentes a la aprobación del Instituto de Cultura de Baja California y Secretaría de Cultura del Estado de Baja California del proyecto arquitectónico e ingeniería referente al Archivo Histórico (Renovación de Mercado en ExPalacio Municipal) de Ensenada, inversión total de la restauración, remodelación, planos y demás documentos, corresponde a información que notoriamente no es competencia del Ayuntamiento de Ensenada, pues dichos proyectos de remodelación se encuentran a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), quien debe de tramitar o realizar las gestiones necesarias para la realización de la obra de infraestructura conforme a los requerimientos de Ley.

Respuesta al punto anterior, apegada al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, orientando además, a dirigir la solicitud de acceso a la información directamente a la dependencia federal responsable, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), y/o Instituto de Cultura de Baja California y/o Secretaria de Cultura del Estado de Baja California.

Ahora bien, en cuanto a la aprobación del Proyecto por parte del Cabildo Municipal, la Secretaría General del Ayuntamiento de Ensenada, proporciona acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Febrero de 2021, mismo que se adjunta al presente como prueba número 1.

[...]

respuestas de manera digital. Se ratifica la respuesta emitida en la solicitud, en el sentido de que cada uno de los datos solicitados, referentes a la remodelación del Archivo Histórico de Ensenada (Edificio del Mercado Expalacio Municipal), corresponde a información que notoriamente no es competencia del Ayuntamiento de Ensenada, pues dicho proyecto de remodelación con todas las características solicitadas, se encuentran a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU). Así mismo, el Archivo Histórico de Ensenada es un ente incorporado al Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada (IMCUDHE) conforme al artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura y

[...]

A dicho agravio, se ratifica la respuesta emitida en la solicitud, en el sentido que, el proyecto ejecutivo arquitectónico e ingeniería; monto de inversión; los documentos de aprobación por parte del Instituto de Cultura de Baja California, Secretaría de Cultura del Estado de Baja California, Comité Municipal de Ensenada e Instituto Nacional de Antropología e Historia, del proyecto arquitectónico e ingeniería referente a la remodelación del Parque Revolución; planos; documentos y respuestas de manera digital; corresponde a información que notoriamente no es competencia del Ayuntamiento de Ensenada, pues dichos proyectos de remodelación se encuentran a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), quien debe de tramitar o realizar las gestiones necesarias [...]

Finalmente se informa que es posible consultar información general acerca de las tres obras solicitadas, en la página web de la SEDATU, en el siguiente enlace:

<https://mimexicolate.gob.mx/programa-de-mejoramiento-urbano/ensenada-op/>

[..]"

(Sic).

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En este orden de ideas, la persona recurrente manifestó en su agravio respecto de los puntos "Falto la siguiente información: de los puntos solicitados de manera digital a mi correo *****: (A).- ARCHIVO HISTORICO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA: 2.- Solicito copia del documento de aprobación [...] 3.- ¿La superficie en metros cúbicos que tenía el archivo [...] (B).- PARQUE (PORFIRIO DIAZ) REVOLUCIÓN: [...] 1.- Solicito el proyecto ejecutivo [...] 2.- Solicito copia del documento de aprobación [...]" (Sic); por lo que resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de los puntos de la solicitud de acceso a la información, al quedar tácitamente consentidos, de conformidad con el criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

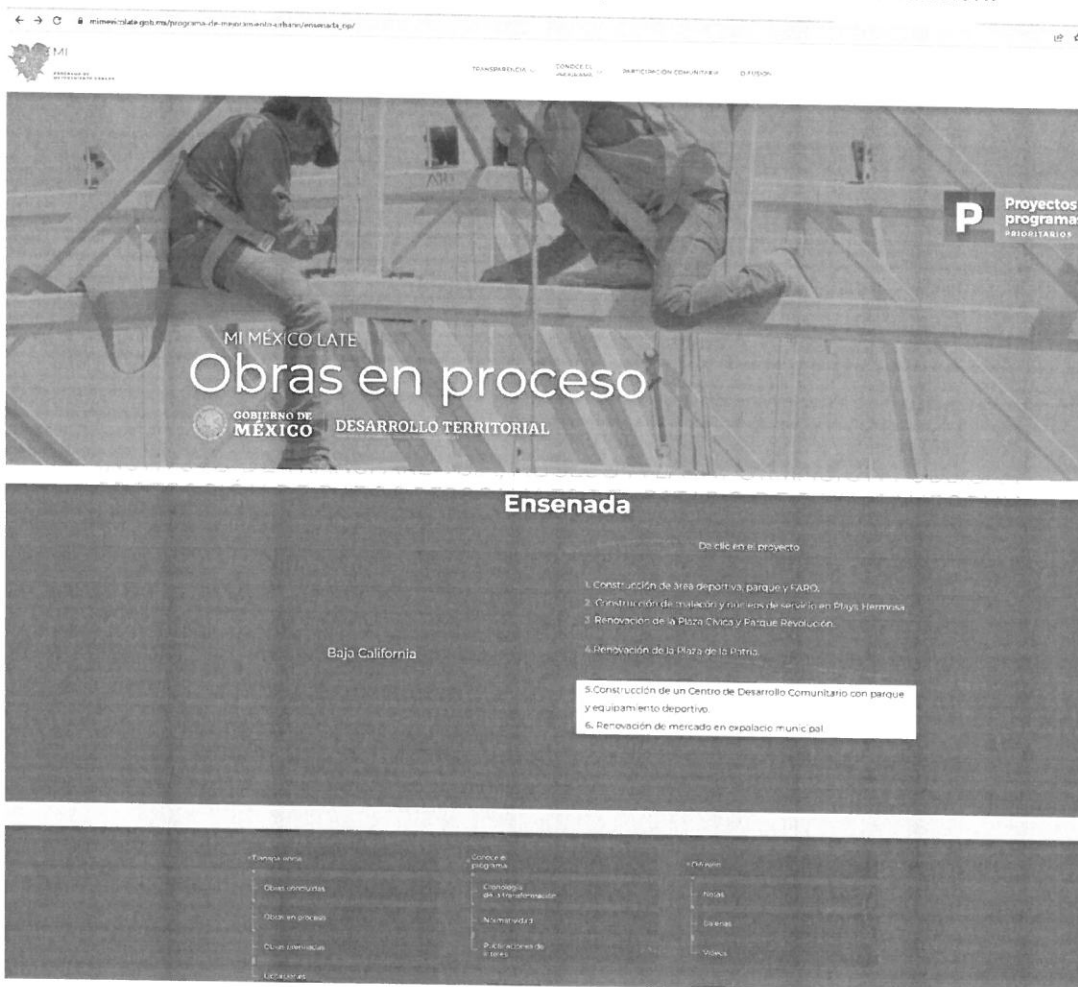
"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto." (sic).

Bajo estas circunstancias, se analizarán los puntos de los cuales se agravio la parte recurrente, consistentes en: [...] (A).- ARCHIVO HISTORICO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA: 2.- Solicito copia del documento de aprobación [...] 3.- ¿La superficie en metros cúbicos que tenía el archivo [...] (B).- PARQUE (PORFIRIO DIAZ) REVOLUCIÓN: [...] 1.- Solicito el proyecto ejecutivo [...] 2.- Solicito copia del documento de aprobación

[...] (C).- PLAZA CIVICA DE LA PATRIA /PLAZA DE LAS TRES CABEZAS): [...] 1.- Solicito el proyecto ejecutivo [...] 2.- Solicito copia del documento de aprobación [...]" (Sic).

En ese sentido, en la contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado otorgó acuerdo de cabildo mediante el cual se solicita la aprobación del Ayuntamiento de Ensenada para la suscripción de los instrumentos legales conducentes a fin de cumplir con las reglas de operación que dicta el PMU emergente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en el que se establece que es imprescindible que el municipio de Ensenada acredite la certeza jurídica de la propiedad de las zonas donde serán impactadas las obras y autorice a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como tercero facultado para la ejecución de obras infraestructurales en el municipio de Ensenada.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ensenada informó que era posible consultar la información general acerca de las obras en la página web https://mimexicolate.gob.mx/programa-de-mejoramiento-urbano/ensenada_op/, misma que se muestra a continuación:



En virtud de lo anterior, esta ponencia advierte que existen elementos que permiten suponer que estamos ante la presencia de una competencia concurrente, puesto que es resulta evidente que el Ayuntamiento de Ensenada tiene participación en la toma de decisión dentro de los proyectos de que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano está realizando en el Municipio de Ensenada, por lo que el sujeto obligado deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella que con la que cuente, o en su debido caso, deberá seguir las formalidades de la declaración de

inexistencia, de conformidad con el criterio de interpretación **15-13** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.” (sic).

Para finalizar el estudio al presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó lo siguiente: “[...] orientando además, a dirigir la solicitud de acceso a la información directamente a la dependencia federal responsable, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), y/o Instituto de Cultura de Baja California y/o Secretaría de Cultura del Estado de Baja California. [...]

orientando además, a dirigir la solicitud de acceso a la información directamente a la dependencia federal responsable, Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), y/o Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada (IMCUDHE) [...]” (sic), debido a lo cual se giró atento oficio al Oficial Mayor de los sujetos obligados **Secretaría de Cultura, Instituto de Cultura de Baja California e Instituto Municipal de la Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada**, a través de su **Director General**, para que informara respecto de la solicitud de acceso a la información; atendiendo al informe de autoridad, se informó por parte de la **Secretaría de Cultura, Instituto de Cultura de Baja California e Instituto Municipal de la Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada**, que no intervienen en el proceso, por lo que no generan, poseen o administran la información solicitada.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente respecto de los proyectos
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el otorgamiento de la información peticionada, atendiendo en su caso, las formalidades para la inexistencia de la información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente respecto de los proyectos
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el otorgamiento de la información solicitada, atendiendo en su caso, las formalidades para la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes:

1. El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente respecto de los proyectos
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el otorgamiento de la información solicitada, atendiendo en su caso, las formalidades para la inexistencia de la información.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre de la persona titular de la unidad, responsable de**

dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/648/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.